

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000031-2026 DE JUEVES, 05 DE FEBRERO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 19 de noviembre de 2025, a la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900348440-7, ubicada en la Vía Mamonal, barrio Ceballos diagonal 30 # 51-348, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001707-2025**, del 28 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico No. 1647 de 21 de octubre del 2019, motivado por visita técnica de verificación de actividades que realiza la empresa y el requerimiento de Licencia Ambiental para el desarrollo de esta., realizada el día 03 de octubre de 2019, se establece que:

1. SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. incumple:

1.1. El artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, ya que realiza almacenamiento de sustancias químicas y no cuenta con licencia ambiental.

1.2. El artículo 7 del Decreto 50 de 2018, ya que no cuenta con Plan de Contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas.

2. SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. debe:

2.1. Suspender la actividad de almacenamiento de sustancias químicas y peligrosas, ya que no cuentan con licencia ambiental para el desarrollo de esta actividad.

2.2. Iniciar de forma inmediata el trámite de solicitud de licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y peligrosas, para dar cumplimiento al numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

2.3. Presentar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames, dentro del Estudio de Impacto Ambiental, para dar cumplimiento al artículo 7 del Decreto 50 de 2018. Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica imponer medida preventiva y dar inicio al proceso sancionatorio ambiental contra la empresa SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. por realizar actividades de almacenamiento de sustancias químicas sin contar con Licencia Ambiental.

Mediante concepto técnico No. 875 del 21 de junio de 2021, motivado por visita realizada el día 12 de junio de 2021, en atención al MEMORANDO EPA-MEM001594-2021, se conceptua lo siguiente:

1. SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S., debe:

1.1. Conformar el Departamento de Gestión Ambiental y notificarlo ante EPA Cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

para su conocimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1299 de 2008.

1.2. Contar con puntos ecológicos en las diferentes áreas de la empresa, con recipientes rotulados con tapa, bajo techo, claramente demarcada y señalizada para la separación de los residuos ordinarios y aprovechables.

1.3. Realizar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 (diciembre 20)., Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

1.4. Solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente (EPA-CARTAGENA)., de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución Número 1023 del 28 de mayo de 2010.

2. SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S., en el momento de almacenar sustancias químicas peligrosas tramitar la Licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido 2.2.2.3.2.3 del Decreto Unico reglamentario 1076 del 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de Control y Seguimiento Ambiental, el día 19 de noviembre de 2025 se realizó visita a la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT.900348440-7 y codigos CIU (P) 4923 de actividad economica "Transporte de carga por carretera" y 5229 "Otras actividades complementarias al transporte", ubicada en la Vía Mamonal, barrio Ceballos diagonal 30 # 51-348, con coordenadas geograficas 10°22'57.4087" N – 75°30'6.216" W.



La visita fue atendida por la señora Maria Vergara, Secretaria, Michelle Junco Coordinadora gestión humana y el señor Kevin Sanchez, Jefe de seguridad.



La actividad que desarrolla la empresa es la recepción, almacenamiento y despacho de carga seca de alta rotación, así como el transporte de carga terrestre, para lo cual cuenta con dos bodegas, un patio, área de muelle, oficinas administrativas y operativas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 4. Bodegas y patio



Figura 5. Muelle

Las mercancías que en su gran mayoría pertenecen a la empresa CORONA, que es el principal cliente, y que indiscriminadamente se almacenan en las dos bodegas son; Baldosas, Estucos, Ceramicas, y materia prima para la elaboración de cerámica (yeso), manifestó el señor Sánchez que, algunos productos se almacenan en el patio, ya que sus características y propiedades no se afectan a la intemperie. Estas mercancías llegan Vía puerto, se nacionalizan y a través de los vehículos de la empresa se transportan hasta sus instalaciones.



Figura 6. Almacenamiento Bodega



Figura 7. Almacenamiento patio

Manejo emisiones atmosféricas

La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisión atmosférica. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en los 6 baños y 7 lava manos, se descargan al alcantarillado público de la Ciudad. La actividad comercial, no genera Aguas Residuales no Domésticas.

Manejo de Residuos Sólidos

La empresa dispone de tres (3) puntos ecológicos para la segregación en la fuente, ubicados estratégicamente. Los residuos sólidos ordinarios que se almacenan en contenedores plásticos, son gestionados por la empresa Veolia Aseo Cartagena.



Figura 8. Residuos ordinario



Figura 9. Punto ecologico

Los residuos no peligrosos aprovechables como plástico y papel película, se comercializan con una empresa recicladora, mientras que, las estibas se reutilizan, y una vez deterioradas, son retiradas por el proveedor.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los residuos peligrosos generados como baterías, EPP contaminados, waipes y aceites usados, son transportados por SEIAM SAS Y dispuestos finalmente por BIOGER SAS ESP,



Figura 10. Certificado DF respel

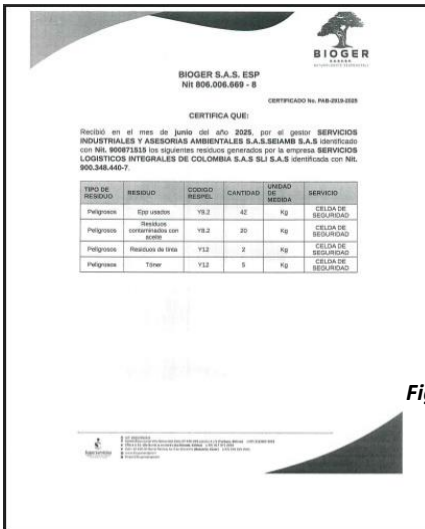


Figura 11. Certificado DF baterías



Figura 12. Almacenamiento de aceites

La empresa dispone de un área destinada para el almacenamiento de aceites virgenes y usados, colocados sobre bandeja de contención metálica, por fuera de esta, recipientes con grasa roja, y otros elementos como un compresor y una hidrolavadora, esta área no se encuentra señalizada, ni delimitado, contiguamente se encuentra el área de mantenimiento, por cuyo lado pasa un canal permitral en concreto que recoge las aguas lluvias y las conduce al exterior de la planta.



Figuras 13 y 14. Almacenamiento respel solidos

Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos – PGIRP

La empresa cuenta con un documento denominado Medidas de Manejo Ambiental, en el que se describen algunos aspectos relacionados con la gestión de los residuos generados, pero que no corresponde a un Plan De Gestión Integral de Residuos peligrosos, por lo que se recomendó ajustar el documento a los lineamientos definidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2025.

Plan de Gestión del Riesgo

La empresa cuenta con un Plan de Maestro de Emergencia, revisado el documento, se evidenció que contiene la información relacionada con un análisis del riesgo con una identificación y valoración del mismo, igual que, estrategias para su reducción y medidas para el control de contingencias. El último simulacro lo realizaron en el mes de agosto de 2025, con escenario integral sobre seguridad, incendio, derrame de sustancias y evacuación, el cual estuvo bajo el asesoramiento de la ARL Sura, para la atención de emergencias cuentan con, extintores, camillas, kit antiderrames, botiquin, gabinetes contra incendio, etc.,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Departamento de Gestión Ambiental – DGA.

La empresa a pesar de estar clasificada como mediana, no se encuentra en el ambito de aplicación del artículo 2.2.8.11.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que sus actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, a la fecha no requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

Información Subsistema RESPEL PB 2024

Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S. se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, desde el 23 de mayo de 2023, realizando el cierre del periodo de balance 2024, con fecha 26 de agosto de 2025, fuera del plazo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año Manifesto la señora Junco que, aun no han realizado la migración al nuevo RUA.

26/8/25, 16:42

INFORMACIÓN DEL CIERRE

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL

Formato Nro.: 5000374560

Fecha del Certificado: 26/08/2025, 4:42:47 pm

NIT: 9003485440

Empresa: Servicios Logísticos Integrales de Colombia SAS

Establecimiento ó instalación: Servicios Logísticos Integrales de Colombia SAS

Estado: ACTIVO

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Usuario: USRRESP67061

Departamento: BOLÍVAR

Dirección: DG 39 N 51 348 BRR Santa Clara

Fecha de inscripción al Registro: 23/05/2023

Responsable del diligenciamiento de la información: micheli junco

Correo electrónico: sst@sl.net.co

Autoridad Ambiental: EPA

Período de Balance: 01/01/2024 - 31/12/2024

Fecha de diligenciamiento: 12/06/2025

Fecha y hora del cierre: 26/08/2025 04:42:41 PM

Periodos de balance a la fecha diligenciados: 2024 ::

DILIGENCIADO EN: Ambiente de producción, URL: <http://rue-respel.ideam.gov.co/misruepr/>

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM

La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

Imprimir

Cancelar

Información Subsistema Inventario Nacional PCB

Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Sistema Globalmente Armonizado

A pesar de que la empresa no maneja sustancias químicas peligrosas en su operaciones, no se evidencio el etiquetado de los aceites virgenes, ni las correspondientes FDS en el sitio de almacenamiento,

CONCEPTO TECNICO

- Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, incumplió con el articulo 5 de la resolución 1362 de 2007, al no realizar la actualización anual y el cierre del periodo de balance 2024, en el plazo establecido, máximo hasta el 31 de marzo de cada año
- Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, incumplió el articulo 15 de la resolución 839 de 2023, al no radicar la solicitud de inscripción en el nuevo RUA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo establecido, que comprendió entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2025.
- Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe solicitar la inscripción en el nuevo RUA ante EPA Cartagena, a la mayor brevedad posible.
- Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe ajusta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, a los lineamientos reseñados en el literal b del articulo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Se verificará en la proxima visita de control y seguimiento
- Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe delimitar y señalizar el área para almacenamiento de aceites, incluyendo los derivados de hidrocarburos que deben permanecer sobre un sistema de contención, y retirar aquellos elementos ajenos a este tipo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de sustancias. Se verificará en la próxima visita de control y seguimiento

6. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S., debe definir y organizar un área para almacenamiento de los residuos peligrosos, bajo techo, piso impermeabilizado, señalizado, disponiendo de recipientes con tapas y debidamente rotulados, conservando los certificados expedidos por el gestor, para cuando la autoridad ambiental lo solicite

7. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S., debe disponer inmediatamente las bolsas rojas con residuos peligrosos dispuestos en estibas de madera sobre el canal de aguas lluvias y a la intemperie, con un gestor autorizado y presentar manifiesto a esta entidad en un plazo de quince (15) días calendarios,

8. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S., debe fortalecer con capacitaciones el tema relacionado con separación en la fuente de RESPEL, conservando los registros de asistencia para cuando la autoridad ambiental los requiera.

9. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S., debe garantizar que las FDS (fichas de datos de seguridad) de las sustancias peligrosas que manejan estén debidamente etiquetadas bajo los lineamientos del Sistema Globalmente Armonizado, permaneciendo las respectivas FDS en el sitio. Se verificará la próxima visita de control y seguimiento.

10. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 2.2.8.11.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que sus actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, a la fecha no requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales. (...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el “literal b) del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la “Identificación de las causas y fuentes de riesgo”. Este apartado exige describir, ubicar y establecer la frecuencia de los riesgos actuales y futuros, así como la posible afectación en el área de influencia de la entidad pública o privada”.

Que, la resolución 1362 de 2007, en su Artículo 5°, establece lo siguiente: Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Que el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023 establece los **plazos y la gradualidad sectorial** para el diligenciamiento y actualización anual del Registro Único Ambiental (RUA). Define cuándo los establecimientos sujetos a esta obligación, basados en su actividad económica principal (CIIU Rev. 4 A.C. 2022), deben reportar la información del SIUR al IDEAM.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, expone: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: ...b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental...

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **ENRIQUE CARLOS VERGEL SALVADOR**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900348440-7, ubicada en la Vía Mamonal, barrio Ceballos diagonal 30 # 51-348, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ENRIQUE CARLOS VERGEL SALVADOR**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900348440-7, ubicada en la Vía Mamonal, barrio Ceballos diagonal 30 # 51-348, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, incumplió con el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, al no realizar la actualización anual y el cierre del periodo de balance 2024, en el plazo establecido, máximo hasta el 31 de marzo de cada año.
- 2. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, incumplió el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, al no radicar la solicitud de inscripción en el nuevo RUA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo establecido, que comprendió entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2025.
- 3. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe solicitar la inscripción en el nuevo RUA ante EPA Cartagena, a la mayor brevedad posible.
- 4. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe ajustar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, a los lineamientos reseñados en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Se verificará en la próxima visita de control y seguimiento
- 5. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe delimitar y señalizar el área para almacenamiento de aceites, incluyendo los derivados de hidrocarburos que deben permanecer sobre un sistema de contención, y retirar aquellos elementos ajenos a este tipo de sustancias. Se verificará en la próxima visita de control y seguimiento
- 6. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe definir y organizar un área para almacenamiento de los residuos peligrosos, bajo techo, piso impermeabilizado, señalizado, disponiendo de recipientes con tapas y debidamente rotulados, conservando los certificados expedidos por el gestor, para cuando la autoridad ambiental lo solicite
- 7. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe disponer inmediatamente las bolsas rojas con residuos peligrosos dispuestos en estibas de madera sobre el canal de aguas lluvias y a la intemperie, con un gestor autorizado y presentar manifiesto a esta entidad en un plazo de quince (15) días calendarios,
- 8. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe fortalecer con capacitaciones el tema relacionado con separación en la fuente de RESPEL, conservando los registros de asistencia para cuando la autoridad ambiental los requiera.
- 9. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, debe garantizar que las FDS (fichas de datos de seguridad) de las sustancias peligrosas que manejan estén debidamente etiquetadas bajo los lineamientos del Sistema Globalmente Armonizado, permaneciendo las respectivas FDS en el sitio. Se verificará la próxima visita de control y seguimiento.
- 10. Servicios Logísticos Integrales de Colombia S.A.S.**, no se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 2.2.8.11.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que sus actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, a la fecha no requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001707-2025**, del 28 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **ENRIQUE CARLOS VERGEL SALVADOR**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900348440-7, ubicada en la vía Mamonal, barrio Ceballos diagonal 30 # 51-348, al correo electrónico: Director.administrativo@sl.net.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA